

TURNO DE OFICIO

Abril 2018

BOLETÍN DEL TURNO DE
OFICIO



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I.- DE INTERÉS GENERAL.....	Pág. 3
1.- Anulación de las multas de competencia al Consejo General de la Abogacía Española y al Colegio de Abogados de Bizkaia por la territorialidad del Turno de Oficio.	
II.- HIPOTECARIO	Pág. 4
1.-Tribunal Supremo. Sentencia del Pleno de la Sala Primera nº 205/2018, de 11 de abril. Cláusula suelo. Validez de una transacción posterior banco-cliente para evitar la controversia judicial.	
III.- CIVIL.....	Pág. 6
1.-Tabla normativa sobre nacionalidad y estado civil.	
2.- Recopilación de criterios de la Sala Primera del Tribunal Supremo en materia de competencia territorial y objetiva.	
IV.- FAMILIA.....	Pág. 7
1.- Atribución al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Móstoles de competencias en materia de derecho de familia.	
V.- VÍCTIMAS.....	Pág. 8
1.- Violencia de género. Inclusión de la condición de víctima de violencia de género entre las causas personales que justifican por sí solas que la persona escogida para formar parte de una Mesa Electoral sea relevada del desempeño de dicho cargo	
2.- Víctimas del terrorismo. Real Decreto 107/2018, de 9 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre.	
VI.- FORMACIÓN.....	Pág. 9
1.-Relación de las próximas jornadas formativas del Turno de Oficio.	

I.- DE INTERÉS GENERAL

1.- Anulación de las multas de competencia al Consejo General de la Abogacía Española y al Colegio de Abogados de Bizkaia por la territorialidad del Turno de Oficio.

La necesidad de que los Abogados adscritos al Turno de Oficio tengan residencia y despacho abierto donde prestan el Servicio de Justicia Gratuita no vulnera las normas de competencia. La Audiencia Nacional afirma que los Colegios de Abogados están obligados a “garantizar la rapidez y agilidad en la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita; de ahí la obligación de residencia y de disponer de despacho abierto” que tienen los Abogados adscritos al Turno de Oficio. La Audiencia Nacional también justifica la anulación de las multas de la CNMC en que el propio Colegio de Abogados asume la “posible declaración de responsabilidad de la actuación de su colegiado por lo que es necesario que sea miembro del Colegio en cuestión”. La Audiencia Nacional asegura que en la prestación del servicio público de Justicia Gratuita “no existe un mercado libre” ya que el consumidor no puede elegir quien debe prestarle el servicio que demanda, los letrados no reciben honorarios por sus servicios sino una indemnización cuyo importe es determinado por las autoridades públicas y la llamada a la prestación del servicio es por medio de un turno, de una lista, en la que se producen llamamientos sucesivos.

Estas resoluciones se pronuncian en el mismo sentido que las dictadas por los TSJ del País Vasco y Andalucía.

II.- HIPOTECARIO

1.- Tribunal Supremo. Sentencia del Pleno de la Sala Primera nº 205/2018, de 11 de abril. Cláusula suelo. Validez de una transacción posterior banco-cliente para evitar la controversia judicial.

Se estima el recurso de una entidad bancaria contra la sentencia que había declarado la nulidad de la cláusula suelo y su posterior novación mediante contrato privado. Según la nota del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, los compradores de una vivienda, que ostentan la condición de consumidores, habían otorgado dos escrituras públicas de préstamo en el año 2007, la primera de ellas subrogándose en el préstamo hipotecario del promotor, novándolo y ampliándolo, y la segunda de ellas para contraer otro préstamo para financiar la vivienda. En ambos casos, se establecía un primer año de préstamo a interés fijo y, transcurrido el primer año, un préstamo a interés variable, donde se contenían unos límites máximo y mínimo a la delimitación del tipo de interés. Habiéndose dictado la sentencia 241/13, de 9 de mayo, de esta Sala, por la que se declaraba la nulidad de cláusulas suelo de determinadas entidades bancarias por falta de transparencia, con fecha 28 de enero de 2014 las partes suscribieron sendos documentos privados por los que acordaban un suelo del 2,25%, con renuncia expresa de acciones. El Pleno de la Sala considera que ambos contratos no son novaciones sino transacciones, en la medida en que se conciertan en un momento en que existía una situación de incertidumbre acerca de la validez de las cláusulas suelo incorporadas a los dos contratos originales, después de que se hubieran dictado la sentencia 241/2013, de 9 de mayo, y los posteriores autos aclaratorio y denegatorio de nulidad de actuaciones, y en ellos se advierte la causa propia de la transacción: evitar una controversia judicial sobre la validez de estas dos concretas cláusulas y sus efectos. La Sala distingue este supuesto del contemplado en la sentencia

558/17, de 16 de octubre, donde se trataba de una novación modificativa, y no se apreció la voluntad de realizar concesiones recíprocas para evitar el pleito, sino que la finalidad del acuerdo era equiparar el suelo al previsto para otros compradores de la misma promoción. El Tribunal Supremo, con cita de las conclusiones del Abogado General en el asunto Gravilescu, considera que la imperatividad de las normas no impide la posibilidad de transigir, siempre que el resultado del acuerdo sea conforme al ordenamiento jurídico, y que la propia Unión Europea ha impulsado en los últimos años normas relevantes para la solución extrajudicial de los conflictos, como la Directiva 2013/11/CEE sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo, que se ha incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 7/2017; es cierto que la transacción es distinta de la mediación, pero no hay norma alguna en derecho de consumo que la prohíba, hasta el punto de que la Sala Primera ha procedido a homologar diversas transacciones en otros asuntos relativos a la validez y efectos de cláusula suelo. A ello debe añadirse el RDL 1/17, que expresamente admite la posibilidad de que la entidad de crédito y el consumidor alcancen un acuerdo sobre la cantidad que deba ser restituida por haberse aplicado indebidamente una cláusula suelo. Además, la Sala se ha pronunciado sobre la validez de los acuerdos en otros ámbitos como entre asegurador y perjudicado conviniendo una determinada indemnización, o en la reclamación de devolución de cantidades entregadas a cuenta para la construcción de vivienda. La Sala explica que, por el modo predispuesto en que se ha propuesto y aceptado la transacción, es preciso comprobar, también de oficio, que se hayan cumplido las exigencias de transparencia en la transacción. Esto es, que los clientes consumidores, tal y como les fue presentada la transacción, estaban en condiciones de conocer las consecuencias económicas y jurídicas de su aceptación: que se reducía el límite mínimo del interés al 2,25% y que no se discutiría la validez de las cláusulas suelo

contenidas en el contrato originario. Así, aunque no necesariamente la transcripción manuscrita de la cláusula equivale a su comprensibilidad real por el consumidor que la transcribe, es indudable que contribuye a permitir la constatación de su propia existencia y a resaltar su contenido. De hecho, ha sido la forma usual empleada después de la sentencia 241/2013, de 9 de mayo, para dejar constancia del cumplimiento de los deberes de transparencia, y de ella se hace eco el art. 13.2.d) del proyecto de ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. La sentencia cuenta con el voto particular de un magistrado.

Acceder a la sentencia completa [aquí](#).

III.- CIVIL

1.- Tabla normativa sobre nacionalidad y estado civil.

En el boletín del Ministerio de Justicia correspondiente al mes de abril, se ha publicado una completa tabla normativa sobre nacionalidad y estado civil que contiene menciones, además de a las normas básicas, a disposiciones complementarias sobre la materia referentes a adopción, apatridia, asilo y refugio, certificaciones, defunciones, estadística, fe de vida y estado, filiación, Juzgados de Paz, legalización de documentos, libro de familia, libros, matrimonios, regímenes económicos, médicos forenses, memoria histórica, nacimientos, nacionalidad, Código Civil y reformas relativas a la nacionalidad, nombre y apellidos, organización, régimen económico y visitas e inspecciones. De igual modo refiere la normativa de aplicación a la informatización de los Registros Civiles e incluye los convenios de doble nacionalidad y de cooperación y los acuerdos internacionales sobre Estado Civil, tratados internacionales y normas sobre extranjería. Acceder al documento completo [aquí](#).

2.- Recopilación de criterios de la Sala Primera del Tribunal Supremo en materia de competencia territorial y objetiva.

El Gabinete Técnico del Tribunal Supremo ha elaborado una tabla resumen que recoge la doctrina de la Sala Primera en materia de conflictos de competencia, con las novedades jurisprudenciales y cuestiones de actualidad pendientes en el ámbito civil. Cada uno de los casos concretos contemplados se relaciona con los Autos que resuelven la cuestión. En relación con la competencia territorial se hace referencia a las causas de los conflictos evitables; a los criterios interpretativos de los fueros generales (arts. 50 y 51 LEC); a los criterios interpretativos de los fueros especiales (art. 52.1 LEC); a los criterios interpretativos de los fueros especiales en las materias de los arts. 52.2 y 52.3 LEC; y a otros fueros imperativos regulados fuera del art 52 LEC. En materia de competencia objetiva se examinan las cuestiones referentes a las zonas fronterizas con los juzgados de lo mercantil, y a las zonas fronterizas con los juzgados de violencia sobre la mujer. Acceder al documento [aquí](#).

IV.- FAMILIA

1.- Atribución al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Móstoles de competencias en materia de derecho de familia.

Por acuerdo de 28 de febrero de 2018 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial se atribuye al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Móstoles el conocimiento de los asuntos en materia de derecho de familia incluidos en el títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y procedimientos relativos a liquidación del régimen económico matrimonial vinculados a procedimientos de nulidad, separación y divorcio, así como a los procedimientos de protección de menores, capacidad de las personas, tutelas, curatelas y guarda de personas con discapacidad y expedientes de jurisdicción voluntaria de estas materias e internamientos involuntarios; competencias estas que estarían

compartidas con el Juzgado de Primera Instancia n.º 7, con la consiguiente modificación de la especialización en su día aprobada para este último, por Acuerdo del Pleno de 20 de octubre de 2009. Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los juzgados de primera instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión por resolución definitiva, sin verse afectados por el presente acuerdo. Acceder al acuerdo completo [aquí](#).

V.- VÍCTIMAS

1.- Violencia de género. Inclusión de la condición de víctima de violencia de género entre las causas personales que justifican por sí solas que la persona escogida para formar parte de una Mesa Electoral sea relevada del desempeño de dicho cargo.

En el BOE de 19 de marzo de 2018 se ha publicado la Instrucción 1/2018, de 14 de marzo, de la Junta Electoral Central, de modificación de la Instrucción 6/2011, de 28 de abril, sobre interpretación del artículo 27.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre impedimentos y excusas justificadas para los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas Electorales. La Instrucción de la Junta Electoral Central 6/2011, dictada en el ejercicio de la potestad de unificación de criterios atribuida por el artículo 27.3 de la LOREG, estableció criterios unificados sobre excusas de participación en las Mesas Electorales, añadiéndose ahora en el punto 1 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central 6/2011, una nueva causa personal que justifica, por sí sola, que la persona escogida para formar parte de una Mesa Electoral sea relevada del desempeño de dicho cargo, con el siguiente texto: «8.ª *La condición, debidamente acreditada, de víctima de un delito, declarado o presunto, en razón del cual se haya dictado una resolución judicial que permanezca en vigor, por la que se imponga una pena o medida*

cautelar de prohibición de aproximación, cuando el condenado o investigado destinatario de dicha prohibición figure inscrito en el Censo correspondiente a alguna de las Mesas del Colegio electoral al que pertenezca la Mesa de la que deba formar parte la persona solicitante.». Acceder a la Instrucción [aquí](#).

2.- Víctimas del terrorismo. Real Decreto 107/2018, de 9 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre.

Este Real Decreto responde a los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica que hacen necesario adaptar la regulación del Reglamento a la redacción vigente de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, al objeto de incorporar aquellos aspectos relacionados con el nuevo grado, Insignia, que requieren de su adecuada e imprescindible regulación de acuerdo con los principios de proporcionalidad y eficiencia que exige toda norma. Además, se completa, actualiza y aclara la redacción de algunos preceptos del referido Reglamento para mejorar y facilitar su aplicación. Acceder a la norma [aquí](#).

VI.- FORMACIÓN

1.- Relación de las próximas jornadas formativas del Turno de Oficio.

Cumpliendo con el compromiso de proporcionar una formación continuada para los Letrados del Turno de Oficio (que se benefician de un precio especial), se han organizado las siguientes jornadas durante el mes de febrero. Puedes inscribirte en las que resulten de tu interés a través del enlace que acompaña a cada una. La inscripción está abierta a cualquier Abogado (ejerciente o no), o licenciado o graduado en Derecho interesado en las jornadas.

- Miércoles 9 de mayo de 9 a 12h. Extinción de autorizaciones de trabajo y residencia. Diferentes supuestos. Acceder [aquí](#).

TURNO DE OFICIO

ABRIL 2018

- Jornada 9 mayo 15,30 a 18,30 Incidencia de la Jurisprudencia Europea en algunos aspectos en materia laboral. Acceder [aquí](#).
- Lunes, 14 de mayo de 15,30 a 18,30. Cómputo avanzado de penas. Acceder [aquí](#).
- Jueves 17 de mayo de 9,30 a 13,30h. El Abogado de oficio en la mediación: Ámbitos civil, penal y laboral. Acceder [aquí](#).
- Lunes, 21 de mayo de 15,30 a 18,30 h. Menores y Audiencia Nacional. Acceder [aquí](#).
- Miércoles, 23 de mayo de 15,30 a 18,30h. El juicio verbal. Acceder [aquí](#).
- Viernes, 25 de mayo de 9,30 a 12,30h. Modificación de medidas definitivas en materia de familia. Acceder [aquí](#).
- Lunes, 28 de mayo de 15,30 a 18,30h. Cuestiones prácticas relacionadas con la prueba en los procesos de familia: Proposición, impugnación, práctica y valoración. Acceder [aquí](#).
- Miércoles, 30 de mayo de 15,30 a 18,30h. Los recursos de casación a la vista de la reforma de la Lecrim. Acceder [aquí](#).

En Madrid, a 16 de abril de 2018.

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9/11

Tlf: 91.788.93.80.